

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

Secretaría General

ANUNCIO

2.765

Por la presente, se hace público que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2022, acordó una vez resueltas las reclamaciones/sugerencias presentadas, aprobar definitivamente el REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO, DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, UBICADO EN EL PARQUE DE LA LIBERTAD, siendo la parte dispositiva del acuerdo y el texto definitivo con las incorporaciones derivadas de las reclamaciones, del siguiente tenor literal:

“PRIMERO. Estimar parcialmente las reclamaciones/sugerencias propuestas por don Manuel Hernández Pérez, mediante escrito presentado al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana el 12.08.2022, por los motivos expresados en el cuerpo de este escrito; Y, en consecuencia, introducir en el proyecto de Reglamento Regulador del Servicio de Aparcamiento Subterráneo, de titularidad del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, ubicado en el parque de la Libertad, las modificaciones señaladas en el mismo.

SEGUNDO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto del citado Reglamento, una vez resueltas las reclamaciones/sugerencias presentadas e incorporadas al mismo las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, con la redacción que se recoge en el ANEXO I.

TERCERO. Notificar el presente Acuerdo a los interesados que hubieran presentado alegaciones durante la información pública, con indicación de los recursos pertinentes.

CUARTO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro del citado Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el acuerdo que en su caso se adopte podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la publicación del mismo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

ANEXO I

TEXTO DEFINITIVO DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO, DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, UBICADO EN EL PARQUE DE LA LIBERTAD.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen general de uso, disfrute y funcionamiento de las plazas del aparcamiento subterráneo de titularidad municipal sito en El Parque de La libertad, en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana.

El aparcamiento es de titularidad pública y de libre acceso público en las condiciones fijadas en el presente Reglamento. Resulta asimismo de aplicación la Ordenanza, aprobada también por el Ayuntamiento, reguladora

de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por los servicios del Aparcamiento Público Subterráneo del Parking de la Libertad, publicada el viernes 10.12.2021 en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), número 148.

Tanto los usuarios como cualquier otra persona que pueda encontrarse en el interior del aparcamiento o de sus accesos, deberán respetar y acatar las indicaciones que reciban de los empleados del Parking para el correcto uso y funcionamiento del mismo.

Artículo 2. Declaraciones Generales y distribución.

El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana como titular del aparcamiento subterráneo, podrá explotar directamente, o ceder su gestión y/o explotación a un tercero, mediante licitación pública.

Este Reglamento es de observancia obligatoria tanto para la Administración o en su caso, para la empresa contratista, como responsable de la explotación del aparcamiento, y para todos los usuarios del servicio o cualquier otra persona que se encuentre en el interior del mismo.

La Administración o en su caso, la empresa contratista o concesionaria, en adelante “empresa gestora”, es la responsable de velar por el cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento, debiendo informar a las autoridades municipales competentes ante cualquier infracción del mismo.

El aparcamiento cuenta con 492 plazas, ubicadas en dos plantas y 11 trasteros:

1. En el sótano menos 1: 209 plazas para vehículos; 7 plazas reservadas para personas con movilidad reducida; 18 plazas para motos y 5 trasteros.
2. En el sótano menos 2: 249 plazas para vehículos; 9 plazas para personas con movilidad reducida; 6 trasteros.

Artículo 3. Definiciones

1. El aparcamiento objeto de este Reglamento se ha previsto para un uso exclusivo de usuarios abonados y usuarios en rotación, sin que pueda ser cedido o subarrendado a terceras personas.

2. Usuario abonado: Es aquella persona que adquiere el derecho de uso de una plaza no numerada, por un período concreto de horas al día de entre los ofertados y que abona el importe correspondiente.

3. Usuario en rotación: Es aquella persona que adquiere el uso de una plaza no numerada por un tiempo no predeterminado y abona el importe correspondiente al tiempo de ocupación.

Artículo 4. Normas de utilización del aparcamiento

La utilización de las plazas de aparcamiento comporta las siguientes normas:

1. Las plazas serán destinadas al estacionamiento de vehículos ligeros (coches, motocicletas, ciclomotores y furgonetas de PMA <2.000 kg y con una altura máxima de 2,30 m de manera que se prohíbe destinarlo para cualquier otra finalidad.

No obstante, se permite la recarga de vehículos eléctricos.

2. El acceso del aparcamiento comporta la disponibilidad de plazas libres para el estacionamiento del vehículo.

3. La distribución de las plazas de estacionamiento y la situación de las instalaciones y de los servicios tiene que ser la más adecuada para que las operaciones de entrada y salida se efectúen con la mayor comodidad y en el menor tiempo posible.

4. Los abonados pueden ocupar cualquier plaza de aparcamiento disponible, salvo las reservadas para personas con movilidad reducida, reservadas para uso municipal o reservadas por la propia empresa gestora para las cuestiones que se consideren para mejor funcionamiento del parking. La Administración o en su caso la empresa gestora se reservará el derecho a ordenar las plazas de los abonados en los casos que fuera necesario.

5. Respecto a los usuarios de rotación, ninguno tiene preferencia sobre otro y las plazas libres estarán condicionadas a la disponibilidad del momento. Al tratarse de un aparcamiento de rotación, ninguna de las modalidades de utilización, tendrá derecho a la reserva de plaza concreta y los vehículos se ubicarán en la zona o nivel destinado al efecto en estricto orden de llegada.

6. Si un vehículo ocupara de forma reiterada más de una plaza o impidiera la utilización de otras plazas, ya sea por sus dimensiones, colocación incorrecta u otros motivos, tendrá la obligación de abonar el importe correspondiente al total de plazas ocupadas.

7. Los usuarios son los responsables de los daños que puedan causar a las instalaciones del aparcamiento o a otros vehículos o usuarios por dolo, culpa o negligencia o infracción de las normas establecidas en este reglamento y/o legislación aplicable. Se entiende por “responsable” el conductor del vehículo y subsidiariamente su propietario.

8. Las plazas de aparcamiento no podrán ser modificadas dividiéndolas para obtener dos o más plazas, o agrupar varias para obtener una plaza nueva. Tampoco podrán añadirse a ellas zonas limítrofes para hacerlas más grandes o cambiar su forma original.

9. La plaza está destinada para el estacionamiento de un sólo vehículo, no posibilitando el uso de más vehículos en la misma plaza (aparcamiento de bicicletas, motocicletas, o similar) aunque las dimensiones lo permitan.

10. Sobre la plaza de aparcamiento no se pueden realizar obras ni instalación de elementos que modifiquen la configuración, la distribución, las instalaciones, los servicios o el diseño del proyecto, así como tampoco los cerramientos de cualquier tipo, protectores de plaza ni alteraciones de las marcas o señalización que pudiera tener.

11. Las calles de circulación, zonas de peatones y en general, los elementos comunes del aparcamiento son de uso común y no pueden ser ocupados por vehículos o partes de estos, ni tan sólo provisionalmente, de manera que tienen que estar estacionados correctamente dentro de su plaza, sin salirse de las marcas que las delimitan.

12. El servicio se prestará de forma continuada durante todos los días del año. No obstante, existe un tramo con horario de atención presencial al público de lunes a viernes laborables y sábados no festivos. El establecimiento de dicho horario se hará en función de las necesidades del servicio y podrá ser objeto de modificación por razones de interés público o bien cuando la organización del servicio así lo requiera.

13. La Administración o en su caso la empresa gestora se reserva el derecho de cerrar temporalmente las instalaciones por fuerza mayor. Se entiende por fuerza mayor cuando se tengan que ejecutar obras o cualquier otra actuación que pueda poner en peligro a usuarios y empleados. No obstante, se dispondrá de un sistema de comunicación bidireccional para cuestiones de funcionamiento y seguridad (interfono y/o teléfono de contacto), el cual estará activo sólo para el tramo de horario de atención no presencial al público.

14. La Administración o en su caso la empresa gestora facilitará a los usuarios el sistema de acceso y salida de los vehículos, tiques en el caso de los usuarios de rotación, tarjetas de acceso y otros dispositivos, en caso de ser necesarios, para los abonados y app de pago y acceso por smartphone para ambos. En el caso de los medios de acceso puestos a disposición de los abonados, estos serán entregados previo depósito de la fianza correspondiente, la cual será devuelta a la entrega en perfecto estado de ellos. En caso de pérdida o deterioro la entrega de uno nuevo supondrá el depósito de una nueva fianza, en los términos y condiciones previstos en el artículo 9.4 del presente reglamento.

15. En caso de avería del vehículo estacionado, se puede autorizar el acceso gratuito de un mecánico para su reparación. La duración de este acceso tiene que ser el mínimo indispensable para que el vehículo salga del aparcamiento por sus propios medios y, si no fuera posible, permitir el acceso gratuito de un vehículo grúa, de dimensiones adecuadas para que pueda retirar el vehículo averiado y trasladarlo a un taller.

16. Todos los usuarios tienen el deber de velar por el buen mantenimiento del aparcamiento y evitar el vertido de cualquier tipo de residuo fuera de papeleras o puntos de recogida, el derrame de líquidos y en general, hacer un correcto uso de las instalaciones.

17. Todos los usuarios tienen que seguir las indicaciones del personal de control y mantenimiento del aparcamiento, que puede limitar el acceso a determinadas plazas o modificar las condiciones de tráfico si se dieran causas justificadas para ello.

18. Todos los usuarios, en el momento que se le permite el acceso al aparcamiento, tienen derecho a usar las instalaciones comunes dispuestas: accesos de peatones, ascensores, servicios, cajeros automáticos, etc.; aunque alguno de estos, por razones de seguridad, puedan estar controlados por el personal del aparcamiento, al que deberá pedir la habilitación correspondiente. Asimismo, tienen derecho a la utilización de las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, sin amparar los daños producidos por terceros, y a un trato esmerado y educado por el personal del aparcamiento.

19. Los usuarios disponen de hojas de reclamaciones y de incidencias, debidamente reglamentadas, donde puedan expresar aquellos aspectos del aparcamiento o de la gestión que no consideren adecuado: ya sea porque hayan menoscabado su derecho de uso, porque consideren que contravienen este reglamento, por problemas de mantenimiento o por cualquier otra consideración que crean oportuno reseñar.

20. El sistema de pago para el usuario de rotación y abonado será el establecido en la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por los servicios del Aparcamiento Público Subterráneo del Parking de la Libertad. El pago de la recarga de los vehículos eléctricos será también el establecido en dicha Ordenanza, vía su modificación o en aquella otra que expresamente pudiere aprobarse.

21. Los usuarios que soliciten/utilicen las plazas con movilidad reducida, deberán acreditar que tienen derecho de uso de las mismas de acuerdo a la legislación vigente.

22. El aparcamiento podrá disponer de un sistema de circuito cerrado de televisión con el único fin de garantizar la seguridad de los usuarios. En tal caso, el usuario podrá en cualquier momento ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, mediante notificación escrita a la empresa contratista encargada de la explotación del servicio, la cual pondrá a disposición del cliente las imágenes cuando por motivos de seguridad y/o siniestros sea requerido, siempre que disponga de las mismas. Los costes derivados de copia de imágenes serán asumidos por el solicitante, salvo que sea requerido por las fuerzas de seguridad o aquellas otras situaciones que la empresa considere necesario. Las imágenes se tratarán, de acuerdo a los protocolos de la legislación vigente.

Sus datos personales serán tratados con fines de videovigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras, fijas o móviles, capaces de captar y grabar imágenes y sonidos, a fin de comprobar el estado de instalaciones o bienes, el control de accesos al parking.

Artículo 5. Prohibiciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en el aparcamiento no se permite:

1. El acceso de vehículos con una altura o peso superior a lo indicado en este Reglamento.

2. El acceso de vehículos de medidas superiores a las plazas de aparcamiento señaladas, de tal forma que el vehículo se estacionará ocupando la plaza marcada por la marca vial no pudiendo sobresalir de los límites.

3. El acceso de personas que no utilicen los servicios del aparcamiento, ni la permanencia innecesaria de éstas una vez utilizados los servicios.

4. La introducción de materias combustibles, inflamables o peligrosas, a excepción del carburante del depósito del vehículo del usuario.

5. La circulación de peatones por las rampas de acceso y salida de vehículos, tanto las de exterior como las de comunicación entre plantas de aparcamiento. Los peatones deben utilizar obligatoriamente los accesos o ascensores que estén destinados para ellos y cuando vayan por el aparcamiento, lo tienen que hacer por las zonas habilitadas a este efecto.

6. Fumar en el aparcamiento, provocar llamas o manipular aparatos electrónicos.

7. El acceso a las dependencias o instalaciones de servicio interno de la empresa, sin autorización previa del personal del aparcamiento.

8. Mover o manipular los vehículos de otros clientes.

9. Dejar en la instalación ya sea dentro o fuera de los vehículos o trasteros materiales y objetos peligrosos.

10. Dejar animales, ya sea dentro o fuera de los vehículos.

11. Realizar reuniones de ventas, colectas o entregar a otros usuarios o depositar sobre los vehículos folletos publicitarios.

12. Consumir en el recinto bebidas alcohólicas.

13. Utilizar aparatos reproductores de sonido con el volumen alto.

14. El acceso y circulación por el interior del aparcamiento de vehículos de movilidad personal sin autorización de la empresa gestora.

Artículo 6. Entrada, circulación y estacionamiento

1. Para la entrada de vehículos al aparcamiento debe utilizar el dispositivo de acceso (tarjeta abonado, ticket, app).

2. Dentro del aparcamiento y los accesos, el usuario tiene que respetar estrictamente:

a. Las normas del Código de Circulación y preceptos legales o reglamentos complementarios.

b. La señalización del tráfico, tanto vertical como horizontal.

c. La señalización indicada de cualquier tipo, instalada por la Administración o en su caso por la empresa.

d. Las indicaciones efectuadas verbalmente por los empleados del aparcamiento.

e. Las indicaciones hechas por escrito mediante carteles.

f. Las normas de este Reglamento.

3. La velocidad máxima de circulación en el interior del aparcamiento y rampas de acceso no podrá ser superior a 10 km/h.

4. No se permiten adelantamientos entre vehículos, salvo que se trate de sobrepasar un vehículo detenido y la circulación lo permita.

5. La conducción marcha atrás sólo se permite en las maniobras necesarias para el estacionamiento del vehículo y, como carácter excepcional, en casos de absoluta necesidad.

6. Cuando el vehículo esté aparcado, el conductor tiene que apagar el motor y dejar puesto el freno de mano.

7. En caso de avería, el usuario tiene que comunicarlo al personal del aparcamiento y seguir las indicaciones que le indiquen si el vehículo interrumpiera la circulación normal.

8. No se puede circular en punto muerto por las rampas de acceso o por los interiores entre plantas, ni tampoco en cualquier zona del aparcamiento donde la pendiente lo pueda permitir. No se pueden utilizar las rampas para arrancar el motor del vehículo aprovechando la pendiente.

9. Se permite la presencia de usuarios al aparcamiento siempre que estén haciendo las operaciones necesarias para el uso del servicio, únicamente durante el tiempo razonable y estrictamente necesario para aparcar y desaparcar.

10. La Administración o en su caso la empresa tiene que expedir, en todos los casos, el correspondiente documento de pago.

11. Cuando finalice la prestación del servicio de aparcamiento, el usuario tiene que retirar su vehículo de este si se encuentra en el aparcamiento.

12. Para el caso de vehículos estacionados en el aparcamiento de forma continua por un periodo de tiempo que conforme a la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, Reguladora del Contrato de Aparcamiento de Vehículos, permita presumir racionalmente su abandono, se podrá instar el traslado del mismo al lugar habilitado al efecto. Los gastos del traslado y los ocasionados por dicho abandono correrán por cuenta del titular del mismo. Para la retirada del vehículo del lugar de depósito, el titular deberá abonar todos los gastos y la tarifa correspondiente a su estancia en el aparcamiento municipal.

13. Los vehículos de movilidad personal no podrán circular por el interior del aparcamiento sin la autorización de la Administración o en su caso de la empresa gestora.

Artículo 7. Derechos y obligaciones de los usuarios acogidos a la modalidad de rotación.

1. Para el caso de los usuarios de la modalidad de rotación la obligación de contribuir nace una vez que accedan al aparcamiento y obtengan el tique correspondiente, el cual deberán de conservar durante todo el tiempo de estacionamiento a efectos de cálculo del importe a abonar según el importe aprobado en cada momento.

2. En el caso de pérdida del tique de entrada, en la oficina de control o lugar habilitado del aparcamiento se determinará el importe a satisfacer, comprobando la hora de entrada del vehículo con los procedimientos técnicos oportunos, debiendo acreditar fehacientemente su personalidad el conductor del vehículo que pretenda realizar dicha retirada, mediante la presentación del documento de identificación personal y cumplimentar el impreso que será facilitado por el personal del control de estacionamiento.

3. Una vez abonado el tique, el usuario dispondrá de diez minutos de cortesía para abandonar el aparcamiento. El usuario no tendrá que abonar ningún importe más que el satisfecho inicialmente, aun cuando hubiese sobrepasado el tiempo de cortesía, si por causas ajenas a él o causas de fuerza mayor le impidieran la salida del aparcamiento.

Artículo 8. Tipos de abonos.

Existen cinco tipos de abonos para usuarios no esporádicos, cuyas tarifas aparecen fijadas en la Ordenanza correspondiente por periodos mensuales:

- a) Abono 24 horas, cuyo periodo de estacionamiento comprende las 24 horas del día.
- b) Abono 24 horas con trastero.
- c) Abono nocturno, que es aquel cuyo periodo de estacionamiento comprende de las 21:00 horas de un día hasta las 09:00 horas del día siguiente.
- d) Abono de 07:00 a 17:00 horas.
- e) Abono de 09:00 a 21:00 horas.

Asimismo, a través de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios del aparcamiento público subterráneo del Parking de la Libertad, vía modificación, o mediante la aprobación de una nueva, se establecerá un sistema de pago para la recarga de vehículos eléctricos.

Artículo 9. Derechos y obligaciones de los usuarios acogidos a la modalidad de abonos.

1. Para el supuesto de los abonos, la obligación de contribuir nace en el momento de la solicitud de dicho abono.

2. Para que el usuario adquiera la condición de abonado deberá suscribir una ficha con sus datos personales y del vehículo, que incluye la cláusula de información de protección de datos personales.

Respeto a los datos facilitados por los usuarios, la empresa ha de observar en todo momento lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3. La adquisición de la condición de abonado, en cualquiera de sus modalidades, se realizará por matrícula del vehículo al cual se le asignará un número de abonado. En caso de sustitución del vehículo, el usuario lo tiene que comunicar a la empresa antes de acceder al aparcamiento.

4. A los usuarios de los abonos, cuando soliciten el alta se les hará entrega de una tarjeta de acceso y salida del aparcamiento, debiendo depositar en el momento del alta, en efectivo en la oficina de control o lugar habilitado, una fianza de 6 euros, asumiendo el compromiso de conservarla en buen uso, siendo responsable total el abonado de los deterioros y desperfectos que pudiera sufrir dicha tarjeta. Una vez que se produzca la baja en la modalidad de cualquiera de los abonos contratados deberá de devolver dicha tarjeta en perfectas condiciones de uso siéndole, en tal caso, reintegrado el importe de la fianza depositada.

5. Los abonos tienen una validez mensual, expidiéndose por meses naturales.

6. Los abonos se prorrogarán mes a mes.

7. El espacio de tiempo de aparcamiento no amparado por el abono correspondiente devengará el importe de la tarifa de rotación.

8. Para los usuarios de la modalidad de abonos, la presentación de la baja y entrega de la tarjeta de acceso surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de la baja. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el importe correspondiente vigente en cada momento.

Artículo 10. Daños

1. En caso de gestión indirecta, la empresa asume durante el tiempo de ocupación, los deberes de custodia propios del contrato de aparcamiento, conforme a la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos.

2. La Administración o en su caso la empresa asegurará el edificio contra incendios y responsabilidad civil.

3. El conductor y el propietario del vehículo son responsables de todas las lesiones y daños que puedan ocasionar con el vehículo a personas, vehículos, instalaciones, estructuras, etc. al aparcamiento y a los accesos. Los usuarios tienen que informar enseguida a la empresa de los daños o lesiones que hayan producido o presenciado. También es obligatorio comunicar los daños o lesiones que puedan producir los usuarios o cualquier persona que se encuentre dentro del recinto o en los accesos del aparcamiento.

4. Los usuarios causantes de accidentes tiene la obligación de suscribir antes de salir del aparcamiento, una declaración normalizada donde consten los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 11. Reclamaciones.

1. En las oficinas del aparcamiento existirán Hojas de Reclamaciones y Hojas de Incidencias, en las que las personas usuarias podrán hacer constar las reclamaciones que estimen oportunas, expresar aquellos aspectos del aparcamiento o de su gestión que no consideren adecuados, que hayan menoscabado de sus derechos de uso, que consideren que contravienen este Reglamento, problemas de mantenimiento o cualquier otra consideración que crean oportuno reseñar.

2. En caso de que se le negara al usuario una de estas hojas, o entregada se negara acusar recibo de la misma, sin perjuicio de sus responsabilidades en que pudiera incurrirse, aquel podrá exigir la presencia de los agentes de la Policía Local para que puedan informar de lo sucedido y de realizar cuantas otras gestiones consideren necesarias para resolver la incidencia, y/o directamente formular la reclamación/sugerencia en las dependencias municipales.

3. Además de esta fórmula, se establecerá un servicio vía web, para que los usuarios puedan formular sus reclamaciones/sugerencias vía electrónica, pudiendo optar por un medio u otro.

Artículo 12. Inspección, mantenimiento y funcionamiento del Parking.

El Ayuntamiento, en caso de gestión indirecta, a través del responsable municipal del contrato, podrá inspeccionar el estado de conservación del aparcamiento y de todas sus instalaciones, así como la forma en que se desarrolla la actividad y se presta el servicio, pudiendo verificar en todo momento si la ocupación del aparcamiento se corresponde con las cláusulas del Pliego, obligándose la empresa contratista a facilitar a la Administración Municipal los datos de ocupación y/o explotación cuando ésta así lo requiera.

Artículo 13. Régimen sancionador.

La infracción de cualquiera de los artículos del presente Reglamento, así como de las disposiciones que en su desarrollo se dicten, tendrá la consideración de infracción a las normas de ordenación de tráfico y circulación y traerá consigo la imposición de sanciones mediante el procedimiento legal establecido.

Las infracciones que se señalan a continuación serán denunciadas a instancia de la empresa contratista o de sus empleados ante la Policía Local, para que se practiquen las diligencias oportunas a los efectos de su denuncia.

1. Se considerará infracciones leves las siguientes conductas:

a) Aparcar en una plaza reservada que cuente con la debida señalización.

- b) Permanecer las personas físicas dentro del parking durante más de 30 minutos.
- c) Utilizar para el estacionamiento más del espacio indicado señalizado para una plaza.
- d) Cualquier otro incumplimiento de lo estipulado en este reglamento y que no esté tipificado como falta grave o muy grave.

2. Se considerará infracciones graves las siguientes conductas:

- a) Aparcar en una plaza reservada para uso exclusivo de personas con tarjeta de movilidad reducida.
- b) Mantener a cualquier tipo de persona en el interior del vehículo.
- c) Mantener a cualquier tipo de animal vivo en el interior del vehículo.
- d) Estacionar el vehículo en vía de paso de vehículos impidiendo o dificultando la circulación del resto de vehículos.
- e) Utilizar de forma fraudulenta la tarjeta de acceso para abonados que vaya contra las condiciones contratadas.
- f) No respetar la señalización interior del aparcamiento.
- g) No respetar el sentido de la marcha dentro del estacionamiento o no utilizar correctamente la puerta de entrada y salida conforme corresponda.

3. Se considerará infracciones muy graves las siguientes conductas:

La permanencia de cualquier persona que no justifique legítimamente su estancia en el interior del parking. Se entenderá que la presencia de una persona está justificada cuando acuda o acompañe a retirar un vehículo de los estacionados o tenga cualquier otro interés legítimo en la estancia en el interior del parking.

4. Sanciones.

Dentro de los límites establecidos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las faltas leves se sancionarán con 100 euros, las graves con 200 euros y las muy graves con 500 euros, previa instrucción del oportuno expediente.

Artículo 14. Adhesión a las condiciones generales de este Reglamento.

Las personas usuarias que, con arreglo a los usos establecidos para el estacionamiento, contraten el uso de plazas, cualquiera que sea su modalidad, se adhieren a las condiciones generales de este Reglamento, obligándose a su cumplimiento.

Disposición Adicional única.

En lo no dispuesto en este Reglamento se aplicará el Régimen Jurídico establecido en la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, Reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos, y demás normativa aplicable al efecto.

El presente Reglamento será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

En Santa Lucía de Tirajana, a tres de octubre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Francisco José García López.

200.749

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEGUISE

Secretaría General

ANUNCIO

2.766

Por el presente y en relación a la redacción de la Ordenanza Provisional Municipal de Alineaciones y Rasantes en los núcleos de Caleta de Sebo (isla de La Graciosa) y Caleta de Famara (Isla de Lanzarote), expediente número 3998/2022; se hace público que en Resolución de la Alcaldía de fecha 21 de julio de 2022 (número 1315/2022, de Asiento en el Libro de Decretos Alcaldía), se resolvió, entre otros, proceder a la publicación del documento por el cual se formaliza el encargo al medio propio del Ayuntamiento de Teguisse, Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), la ejecución del servicio de elaboración de la Ordenanza Provisional sobre las alineaciones y rasantes de los núcleos de Caleta de Sebo (Isla de La Graciosa) y Caleta de Famara (Isla de Lanzarote):

<<En Teguisse de Lanzarote, a las fechas que constan en las firmas electrónicas del documento.

Reunidos

De una parte: Don Oswaldo Betancort García, con D.N.I. xxx, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teguisse.

Y de la otra parte: Don Manuel Agoney Piñero, mayor de edad, con D.N.I. xxx, en representación de la entidad Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.

Intervienen

El primero en nombre y representación del Ayuntamiento de Teguisse de Lanzarote, en adelante “el Ayuntamiento”, en uso de las facultades que le confiere la vigente legislación de Régimen Local.

El segundo compareciente, en representación de la entidad Sociedad Mercantil Pública Gestión y Patrimonio Territorial y Medioambiental, S.A., en adelante “Gesplan”, con C.I.F./N.I.F. A38279972, como Consejero Delegado de la misma, según consta en los datos de escritura pública de elevación a público de Acuerdos Sociales adoptados por el Consejo de Administración de 8 de noviembre de 2019, elevados a público mediante Escritura Notarial de 19 de noviembre de 2019, ante el Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, don Lemes Gutiérrez Rodríguez-Moldes con el número 2.158 de su protocolo.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

Antecedentes administrativos

Primero. Con fecha 19 de marzo de 2021, el Ayuntamiento de Teguisse en Pleno, en el punto del Orden del Día “Segundo. Acuerdos que procedan sobre declaración como medio propio personificado de la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A., (GESPLAN)”, aprobó: